

ARTÍCULO DE REVISIÓN
CIENCIAS SOCIALES

El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador

The role of higher education in guaranteeing the rights of persons deprived of liberty in Ecuador

Vera Pinto, Andrés Salustio¹

¹: avera@umet.edu.ec, avera@legalsycorp.com. Carrera de Derecho, Universidad Metropolitana del Ecuador, sede Guayaquil (UMET), Guayaquil, Ecuador.

Recibido: 04/11/2021

Aprobado: 09/12/2021

Como citar en normas APA el artículo:

Vera Pinto, A. S. (2022). El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *UnianDES Episteme*, 9(1), 69-85.

RESUMEN

Las distintas situaciones por mejorar el sistema penitenciario en el Ecuador implican un gran esfuerzo multidisciplinario y de toda la sociedad; a fin de dar cumplimiento con el espíritu del legislador, que no es más que la rehabilitación integral para reinsertarlas en la sociedad. Es por lo que el objetivo de esta investigación es describir el rol de la educación superior como garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. En la metodología se empleó una investigación de tipo documental, apoyado en la revisión de la bibliografía especializada con las técnicas del fichaje, subrayado, encuesta y observación directa. Como resultado se obtuvo que en el Ecuador están establecidas las normativas y los entes públicos requeridos para que los privados de libertad puedan cursar estudios superiores. De esta manera, se concluye que el rol de la educación superior es formar para la vida, desde el contexto del sistema penitenciario del país.

PALABRAS CLAVE: Educación superior; privados de libertad; derecho.

ABSTRACT

The different situations to improve the penitentiary system in Ecuador imply a great multidisciplinary effort and that of the whole society; in order to comply with the spirit of the legislator, which is nothing more than comprehensive rehabilitation to reintegrate them into society. That is why the objective of this research is to describe the role of higher education in guaranteeing the rights of persons deprived of liberty. The methodology used a documentary type of research, supported by the review of the specialized bibliography with the techniques of marking, underlining, survey and direct observation. As a result, it was obtained that in Ecuador the regulations and public entities required for those deprived of liberty to pursue higher education are established. In this way, it is concluded that the role of higher education is to train for life, from the context of the country's prison system

KEYWORDS: Higher education; deprived of liberty; right.

INTRODUCCIÓN

Desde la época de la gran Colombia la educación ha sido gratuita en Colombia, Ecuador y Venezuela, desde ese tiempo es reconocido que la misma incrementa la capacidad para funcionar, actuar libremente y expandir el desarrollo de los individuos para alcanzar la vida que desean, acercando a las personas y a la sociedad a la consecución del buen vivir, tal como lo establece la normativa legal del Ecuador (London y Formichella,2006). Lograr el derecho a la educación es el cimiento sobre el que erigir una sociedad verdaderamente inclusiva en la que todos aprendan juntos y participen en un plano de igualdad.

En correspondencia, a esta diversidad institucional, resalta el papel del sector de educación superior, el cual, sin duda, representa el impulsor para estos hombres y/o mujeres que han infringido las leyes y los cuales tienen el empuje de no reincidir en lo delictivo e incorporarse a la sociedad, sin problemas. La universidad está en plena disposición de contribuir a estos esfuerzos, en el ámbito de sus posibilidades. Estas iniciativas, coinciden con lo previsto en el ordenamiento jurídico. Al respecto la Constitución de la República (Asamblea Constituyente, 2008) en su artículo 350 establece que:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (p.1)

En este sentido, como un todo y dentro del espectro de la sociedad de esta nación, el ordenamiento jurídico permite que diversas organizaciones coadyuven en la construcción permanente y productiva del entramado social establecido en la ley vigente, así como lo expresan Sumba, Cueva y López (2019):

La educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos. (p.73).

Por otro lado, Iturralde (2018) menciona que la educación es una “condición necesaria para el desarrollo, requiere la intervención pública para garantizar tanto su calidad en todos los niveles: primaria, secundaria y superior, como su cobertura universal, incluyendo a grupos históricamente discriminados, como las personas privadas de libertad” (p.8) Entendiendo entonces, la importancia de la educación en la sociedad sin distinción alguna, nos encontramos con las personas privadas de libertad y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2008) establece en los principios XIII: educación y actividades culturales que:

Los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes (p.1).

Es importante mencionar lo que expresa Sumba, Cueva y López (2019) “cuando explica que, uno de los objetivos de los sistemas penitenciarios es reintegrar a la sociedad seres humanos rehabilitados y reeducados para convivir en comunidad y aportar a su desarrollo” (p. 75) es decir que la idea que de alguien vaya a la cárcel por el tiempo establecido en un juicio sea la de la rehabilitación, donde las personas puedan reflexionar, aprender, formarse y educarse y de esta manera lograr una reinserción social exitosa.

Por lo que es necesario recordar que a partir de las transformaciones socioeconómicas y políticas de estos siglos la pérdida de la libertad de las personas pasa a ser un castigo para los crímenes cometidos. Poder problematizar la institución carcelaria exige poner en duda los discursos que la atraviesan, asimismo se ha considerado socialmente que esta institución ha existido siempre como dato obvio de que quien comete un crimen sea castigado con la privación de la libertad, cuando este tipo de pena no tiene más de dos siglos (Iglesia y Scarfó, 2016).

Vera Pinto

Esta idea está sustentada en la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008), en su art. 201, donde se expresa que: “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (p.1). Esta premisa, pareciera asumir lo que Baratta (2016) denomina como la “recomposición ética del reo” (p.3). En otras palabras; se asume, entonces, que el Estado ecuatoriano; tiene competencia en esta área para ejercer las acciones y procurar las condiciones que persigan el cumplimiento de garantías que propicien la resocialización del privado de la libertad, en concordancia con los postulados y premisas de la teoría de la prevención general positiva. Es decir, busca modelar, reconfigurar patrones comportamentales de estas personas, buscando su transformación y reeducando conforme a las normas y costumbres socialmente aceptadas.

En vista de los avances en esta materia por parte del estado ecuatoriano, López Armijos (2018) afirman que,

Universidades privadas, deciden sumarse en esta iniciativa y en el 2015, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) asumió el proyecto piloto de educación superior para las personas privadas de libertad (PPL), mediante un convenio interinstitucional con el ministerio de justicia, derechos humanos y cultos y la secretaría de educación superior; ciencia y tecnología, SENESCYT (2019). Después de dos años, 45 estudiantes se mantienen en el proyecto, de los cuales 23 han salido en libertad y continúan sus estudios en la UCSG; y 22 están aún privados de libertad y estudian dentro del centro penitenciario. Al momento los estudiantes se encuentran cursando el sexto semestre en sus carreras, siendo su anhelo conseguir un empleo o emprender un negocio una vez que obtengan su libertad y posean un título universitario (p.10)

Partiendo de lo expuesto, la presente investigación tiene como propósito: describir el rol de la educación superior como garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Para alcanzar el mencionado objetivo, la metodología empleada fue una investigación de tipo documental, apoyado en la revisión de la bibliografía especializada con las técnicas del fichaje, subrayado, encuesta y observación directa.

La investigación del tema se justifica, ya que partiendo del derecho que todos tenemos a la educación, se hace preponderante atender los programas de rehabilitación y de reinserción de los privados de libertad, ya que existe la inquietud de proponer alternativas que contribuyan a la mejora social de los reclusos, en su recuperación e incorporación a la vida

ciudadana, laboral y personal, de forma que los dignifiquen como seres productivos y la educación superior puede brindar esas oportunidades de formación.

DESARROLLO

Según Sumba, Cueva & López (2019) sostienen que “la educación es un derecho humano, el cual debe ser garantizado no solo por el hecho de ser persona, aunque ésta se encuentre en condiciones de encierro por cumplir una pena impuesta por leyes jurisdiccionales” (p.5). Así lo plantea la Ley modificatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad, N° 26695 (Poder Legislativo, 2011), que establece: Artículo 133: “derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública” (p.68). En este contexto, la educación superior se convierte en fundamental para el desarrollo integral de las personas privadas de la libertad y una mejora en su calidad de vida. A su vez, esta tiene impacto positivo en los procesos que impone la cárcel y la pena: rehabilitar, resocializar y reinsertar. Por ello, las universidades se vinculan con los centros penitenciarios para contribuir en la devolución a la sociedad de personas rehabilitadas, para que así aumenten sus posibilidades de reinserción (p.85).

De la misma manera, la Ley Orgánica de Educación Superior (Asamblea Nacional, 2018) pone de manifiesto en su artículo 13, de las funciones del sistema de educación superior:

Son funciones del sistema de educación superior en su literal k, que dicta lo siguiente: k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (p.5).

Por consiguiente, el capital humano y técnico representado por las escuelas de derecho a nivel nacional y sus estudiantes se constituyen en un valioso aporte para la cooperación en la generación de un sistema de rehabilitación social cónsono con lo establecido en la Constitución Nacional del Ecuador.

Sin duda, es imperativa la participación de la comunidad académica y estudiantil. De hecho, en la actualidad, existen iniciativas muy significativas y otras que bien pueden estructurarse y ofrecer escenarios de convergencia institucionales entre los entes rectores del sistema penitenciario y el sector educativo público y/o privado.

Una de estas iniciativas, la constituyen los consultorios jurídicos gratuitos, los cuales, en el marco de lo establecido en la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008) al determinar en su artículo 193 que “las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las

universidades organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria” (p.1). ello, con el acompañamiento de la defensoría pública del Ecuador (2020), la cual define a estos consultorios como “redes que brindan servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita a personas en situación económica vulnerable y a grupos de atención prioritaria, con el fin de que reciban una defensa técnica, eficiente, eficaz y de calidad” (p.1). Explica Iturralde (2018) que:

La cárcel regresa a la sociedad a un ser en peor estado que el inicial, con marcadas de tendencias antisociales, quien sufrirá por sus antecedentes delictivos de mayor marginación reproduciéndose el círculo: víctima (social) –victimario (delincuente)– víctima (de la cárcel), el cual no es concebible desde la perspectiva de los derechos humanos ni desde la filosofía del buen vivir. La ruptura de este ciclo, que inicia con un déficit del derecho humano seguido de un déficit de seguridad humana, requiere de tres condicionantes necesarias, aunque pueden ser insuficientes (p. 15)

Estas tres condiciones las presenta Iturralde (2018), apoyado en las afirmaciones de Nussbaum (2007) y explican que ellas están relacionadas con:

Dotar de nuevos funcionamientos a los excluidos, incrementando sus capacidades y libertades, lo cual se logra con educación, pues su valor intrínseco e instrumental es la clave para todas las capacidades humanas la metodología para la transferencia de conocimientos debe diseñarse a la medida, reconociendo las particularidades de esta población.

Acompañar con asistencia y apoyo institucional a las ex-PPL que se reinseran a la sociedad; pues enfrentan retos personales de índole social, económico y psicológico que motivan a la reincidencia delictiva, como lo son: cambiar círculos sociales para alejarse del mundo delictivo, pagar deudas adquiridas para su defensa jurídica, además de asumir las multas que el estado les impone por el delito; retornar a un hogar disfuncional, haber perdido su hogar e incluso no tener un lugar físico al cual volver; entre otros (Iturralde, 2018).

Modificar la cultura vigente que crea estereotipos que devalúan a las PPL y ex-PPL ante la sociedad, estigmatizándolos (Pérez, 2013).

Al referir el buen vivir, SENPLADES (2011) indica que esta filosofía está enfocada en los Derechos Humanos y requiere que las personas, comunidades y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la

interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza, lo cual la comunidad penitenciaria no se exenta de ello.

Para Sumba, Cueva y López (2019) señalan que, en el Ecuador,

a partir de la promulgación de la Constitución del año 2008, el derecho a la educación está pensado no sólo como aquel derecho a acceder y recibir ese conjunto sistemático de conocimientos formales que se adquieren en diferentes períodos a lo largo de la vida, sino que abarca además esa colaboración responsable por parte de los diversos actores de la sociedad en el proceso educativo. Es por ello que desde el año 2015, las personas privadas de libertad tienen la oportunidad de acceder a estudios universitarios dentro de los mismos centros penitenciarios, para lo cual los interesados previamente deben rendir y aprobar el examen nacional de nivelación y admisión (p.74).

Asimismo, Sumba, Cueva & López (2019) agregan que,

se han llevado a cabo convenios institucionales entre ciertas universidades del Ecuador y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con la finalidad de ofertar carreras universitarias en las cárceles del país, que abordan las áreas de las ciencias sociales y técnicas. Estas ofertas educativas han tenido amplia acogida por parte de los privados de la libertad, quienes se han abocado en grandes cantidades a los procesos de inscripción. Sin embargo, no todos los inscritos han podido ser beneficiados, dada la cantidad limitada de matrículas disponibles, debido a aspectos logísticos y a la ausencia de infraestructura adecuada en los recintos penitenciarios (p.76).

Además, agrega Iturralde (2018) que,

con respecto a la oferta de educación superior en las cárceles, el MJDHC inició un plan piloto que consistió en otorgar 435 becas a internos de diferentes CRS del país quienes, siendo bachilleres, debieron obtener más de 600 puntos en el examen ENES, pero muchos de ellos, pese a que cumplieron ambos requisitos, quedaron excluidos porque el número de becas fue insuficiente y se privilegió a los mejores puntuados (s/p)

Tal como explica Iza Guerrero y Márquez Álvaro (2014) al mencionar que en la Constitución Política del Ecuador se establece que,

el código de ejecución de penas y rehabilitación social, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el derecho penitenciario, y otras normas de derechos humanos establecidas en códigos y normas nacionales e internacionales, de los

Vera Pinto

cuales el Ecuador es parte, constituyen el marco legal de los derechos de las personas privadas de libertad, donde se plasman las políticas penitenciarias que deberían ser aplicadas, analizadas y evaluadas de manera obligatoria por el correspondiente ministerio, y cuyos objetivos a alcanzar de lograr su aplicación real, serían los siguientes:

- La reeducación, rehabilitación y reinserción del delincuente a la sociedad, a través de la orientación, capacitación y formación profesional para su nuevo proyecto de vida, que le permita su promoción y desarrollo integral
- La garantía y respeto a los derechos humanos que amparan a los privados de libertad en el goce de sus derechos fundamentales, tales como: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la integridad física y sexual, a la garantía procesal y el debido proceso, en definitiva, a la libertad y justicia que le permita una armónica convivencia durante su encierro en el interior de las cárceles.
- Evitar que se produzcan constantes violaciones a los derechos humanos, como son: el hacinamiento, los tratos crueles e inhumanos, la falta de servicios públicos y condiciones de vida que humillan la dignidad del ser humano privado de libertad, todo ello enmarcado como violencia institucional.
- La creación de un ente penitenciario con carácter autónomo, como son los jueces de garantías penitenciarias, quienes según el art 1.1 del código de ejecución de penas y rehabilitación social, “les corresponde el controlar y supervisión judicial del régimen penitenciario” (Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la PGE, 2009).
- Establecer el régimen progresivo obligatorio, a través del cual el interno cumpla la pena que le ha sido impuesta. Dicha progresión se realizará a través de la evaluación permanente del detenido, en base a los aspectos biopsicosociocultural, laboral y disciplinario.
- Garantizar el tratamiento y la rehabilitación integral de los internos, así como el control post carcelario, proyectada hacia la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.
- Implantar la clasificación de los centros de rehabilitación social para garantizar el respeto a los derechos humanos y el tratamiento del privado de libertad.
- Aplicar los beneficios de ley (prelibertad, libertad controlada, rebajas de pena) a los privados de libertad que realmente manejen buena conducta y demuestren interés por su recuperación, rehabilitación y reinserción social.

- Seleccionar y capacitar permanentemente a los funcionarios o empleados de los centros de rehabilitación social que conforman los departamentos que realizan funciones de asistencia técnica y rehabilitación, quienes serán los encargados de aplicar los planes, programas y proyectos de tratamiento y rehabilitación social a los reclusos, y determinarán la eficiencia o no de dichas políticas penitenciarias.
- Que se integren dentro de las políticas penitenciarias y de manera permanente a funcionarios del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Relaciones Laborales, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Deporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya participación técnica permitiría alcanzar el buen vivir (suma kawsay) de los privados de libertad, y la satisfacción de sus necesidades más urgentes y el cumplimiento de sus derechos (p.23,24).

Todos estos objetivos están descritos en lo que el gobierno ha denominado ejes de la transformación del sistema de rehabilitación social, (Defensoría Pública del Ecuador, 2012) que incluyen el acceso de las personas privadas de libertad a la salud física y mental, al trabajo, a la educación, cultura y deporte, a la convivencia y preservación del vínculo familiar; pero en la práctica no se han dado, porque no existen los procesos o políticas públicas estructurales de cómo hacerlo para conseguir dichos objetivos. (Iza Guerrero y Márquez Álvaro, 2014; Instituto de Políticas Públicas y Derechos Humanos, 2021).

En función de estos objetivos, Narváez y Shive López, (2015) mencionan que,

Ecuador en su reglamentación, estableció en el artículo 51 de la sección octava de las personas privadas de libertad, en su constitución, así como a lo largo de las últimas décadas, escribieron tratados y convenios internacionales y otras disposiciones legales, donde toda persona privada de libertad tiene derecho a las siguientes consideraciones:

1. El derecho a convivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, esto nos ratifica que las personas adultas en conflicto con la ley deben vivir en instalaciones adecuadas a su rehabilitación.
2. Que se respete su dignidad en cualquier situación o actividad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas para la ordenada convivencia en el Centro.
3. Estudiar mediante los planes, programas, proyectos y actividades educativas - académicas, culturales y de cultura física, organizados por la coordinación de

Vera Pinto

tratamiento y educación del centro. Así como a desarrollar su capacidad creativa, cultural, artística, deportiva y al buen uso del tiempo libre.

4. Obtener información ya sea escrita, televisiva o radial.

5. Mantener sus relaciones y vínculos familiares, esto lo realizan con la finalidad de no cortar los lazos muchas veces entre padres e hijos y madres e hijos.

6. Disponer en el centro, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.

7. La libertad de conciencia, la libertad de culto, expresada y practicada en forma individual o colectiva, siempre que se profese con respeto a los derechos de las demás personas.

Estos derechos que forman parte inherente e irrenunciable del ser, deben ser protegidos y garantizados por el propio estado; lo contradictorio es que en la práctica son quebrantados por el personal penitenciario, quienes forman parte del aparato estatal encargado de su cumplimiento, tal como lo establece la ley suprema; la violación de los derechos de los reclusos se debe a la incipiente formación del personal que integran el sistema de rehabilitación social.

En las actuales iniciativas y esfuerzos evidenciados en los consultorios jurídicos gratuitos, pueden sumársele otras vinculadas al hecho investigativo y académico por darle una explicación a la poca atención que tienen los programas de rehabilitación. Es de orden público y notorio, las dificultades de las arcas nacionales de los países de América Latina, entre ellos Ecuador y, más aún, en el marco de la pandemia, producto del covid-19, que redundan en la disminución no sólo financiera sino incluso en las jornadas laborales afectando, presumiblemente, las metas e indicadores en la gestión pública de toda la región, atrasando los procesos judiciales, entre otros. Cabe entonces pensar que, procesos como la rehabilitación social se verán afectados aún más con recortes presupuestarios, menos recurso humano y operativo disponibles, por lo cual, se alejaría de lo establecido en la constitución. En este aspecto lo que menos se desea es que ocurran reincidencias, por lo perjudicial para la sociedad, Larrea Álvarez (2014) expresa que:

La reincidencia, en términos prácticos, evidencia la crisis del sistema penal y la necesidad de encarar nuevos mecanismos de educación de los llamados delincuentes desde un abordaje nuevo que cuestione el paradigma de la rehabilitación y permita una nueva educación penitenciaria que recupere conocimientos y los mismos saberes delictivos, bajo la forma de diagramas delictivos y clientelares. (p.42).

La educación dentro de los centros penitenciarios es compleja y se debe profundizar en la misma para proponer y desarrollar cambios y mejoras que faciliten su desarrollo; no solo pensando en la reincorporación del privado de libertad en la sociedad, sino también en la garantía y defensa de un derecho humano, así lo refiere Murillo Leiva (2019).

Asimismo, la capacitación del docente que labora en las cárceles, también requiere de una profunda atención, por lo que el Ministerio de Educación (2008) se ha volcado hacia esos esfuerzos decretando en su resolución CFE N°58/08 en su Art. 1°

Aprobar el plan de estudios Especialización docente de nivel superior en educación en contextos de encierro, que como Anexo I forma parte de la presente medida, para ser aplicado en los institutos de formación docente que cada jurisdicción designe a tal fin (p. 5)

En este sentido, se dispone de una logística y recursos, un poco precaria para beneficiar a los reclusos, y con la salvedad que aún no abarca a tantas personas teniendo esa limitación en cuanto a cupos disponibles, entre otros aspectos.

Si bien es cierto que la educación superior ya tiene participación en los centros penitenciarios, lo cual es un logro aún con sus debilidades como el escaso apoyo académico, deficiencias en el espacio físico, tutorías limitadas o inexistentes, falta de acceso a internet, acoso, entre otros. Este panorama arroja también un sinnúmero de necesidades para que pueda fluir desde su objetivo planteado, entre ellos: modernizar las herramientas didácticas y pedagógicas, incorporar el internet para consultas, acompañamiento durante el proceso de estudio. En otras palabras, replantear el proceso educativo superior carcelario (Toscano Holguín, 2019).

En este sentido, se hace necesaria la participación de la comunidad académica y gubernamental, ya que los mismos cumplen una labor fundamental y cuentan con el conocimiento y trayectoria para contribuir con sus aportes en la realización de proyectos que puedan ser financiados con ayuda nacional e internacional, a fin de propiciar alternativas de solución en relación con la rehabilitación social y dar garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Cabe destacar que el portal del SENESCYT (2019) ofrece a la comunidad científica nacional opciones de instituciones internacionales que posibilitan fuentes de financiamiento para proyectos científicos que aborden problemas de la sociedad, como el citado.

En este contexto, la forma de acceder a estos recursos financieros es el trabajo en conjunto de universidades, docentes y estudiantes para el diseño y prosecución de proyectos que orienten al fortalecimiento de las condiciones de los ejes fundamentales que prevé el

Vera Pinto

ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuando se expresa en el COIP (Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 701:

Ejes de tratamiento. - el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral, 2. Educación, cultura y deporte, 3. Salud, 4. Vinculación familiar y social y 5. Reinserción. (p.228).

La reforma del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación (Congreso Nacional, 2009) ratifica en su art. 3 que:

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social. (p.1)

Por tanto, todos estos aspectos conllevan el apoyo integrador de los profesionales del derecho, los cuales pueden aportar en las diversas áreas, su esfuerzo en el desarrollo de alternativas ajustadas a lo previsto en el marco legal, en relación con la rehabilitación social del privado de libertad, la prevención y disminución del delito, también previsto en los propósitos del legislador en lo establecido en la constitución de la nación.

En este sentido, la tabla 1 que a continuación se presenta, muestra los diferentes modelos para una reinserción laboral de los reclusos en diferentes países. En dicha tabla se muestran los objetivos perseguidos en sus programas con los resultados obtenidos en el momento de aplicación

Tabla 1. Modelos y/o experiencias de reinserción laboral de los exreclusos en diferentes países

Modelo/ Experiencias	Estado	Inicio	Objetivo General	Objetivos específicos	Entidades Adjuntas	Resultados
La industria correccional de Texas	EE.UU- Texas	1963	Fabrica productos y presta servicios a las agencias gubernamentales estables y locales	Ayuda a reducir la reincidencia a través de un programa coordinado de capacitación para el empleo. Reducir los costes de Departamento de Justicia Criminal de Texas, ofreciendo productos y servicios de la agencia.	Departamento de Justicia criminales Texas (TCDJ) Empresas privadas	Sin información
Rehabilitación de prisión Industrias y Diversified Enterprises, Inc. (PRIDE)-	Estado de Florida (EE. UU)	1981	Administrar y operar las industrias correccionales del Estado	Capacitarlos en materias tecnológicas y computacionales, en mueblería, mecánica, fabricación de metal, entre otros.	Empresas privadas: Avon CI, Madison CI Lowell CI y más.	2015-2016: *3.380 Presos Capacitados *77% Reinsertados en el

Departamento de correcciones de Florida				Colocar en puesto de trabajo a muchos de los internos que salen en libertad		Mercado laboral *10,95% de los presos reinciden
Formación y reinserción laboral en España	España	1976	Facilitar su integración en la sociedad y alejarse del mundo del delito	Formar a las personas privadas de libertad laboralmente durante el tiempo que permanezcan en prisión	*Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *Entidad Estatal de Trabajo. Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE)	Sin Información
SCORE (Singapore Corporation Rehabilitative Enterprises)	Singapur	1976	Mejorar las posibilidades de empleo de las personas privadas de libertad y capacitarlos.	1. Personas privadas de la libertad "listas para el trabajo" 2. Trabajo esté listo para los y delincuentes 3. Tener un seguro y sostenido empleo	Ministerio del Interior Empresas privadas	2015 26,600 sitios de entrenamiento 5,100 reclusos atendidos 2049,15 000 empleos seguros antes de salir de prisión
República de Argentina	Provincia de Buenos Aires	2010	Garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas personas privadas de libertad. para promover su formación integral y desarrollo pleno (Poder Legislativo, 2018)	1. Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad 2. Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un gratuito de educación a distancia 3. Contribuir a la inclusión social de personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultura (Poder Legislativo, 2018)	*Articulación Interjurisdiccional; *Articulación intersectorial; *Articulación intraministerial; *Articulación con otros actores institucionales, asociaciones. de la sociedad civil, organismos internacionales, entre otros, las a (Consejo Federal de Educación a través (Anexo Resolución CFE N° 127 13 de diciembre de 2010). Nacional,	EL 85% de las personas que tienen una trayectoria en los programas universitarios dentro de las prisiones, no reincide logra su libertad (El 85% de los que estudian en la cárcel no reinciden cuando salen, 20 de septiembre de 2017, Diario El Ciudadano)

Fuente: (Morales Chalco, 2014; López Armijos, 2018).

En esta tabla se observan las estrategias aplicadas por distintos países de América para la reinserción al campo laboral de los privados de libertad y los resultados obtenidos. Por lo tanto, se puede medir cuales han funcionado mejor y como se pueden adaptar a la realidad ecuatoriana y conseguir resultados favorables en pro del crecimiento social de la población.

CONCLUSIONES

La Educación, es un derecho humano, por lo tanto, debe ser garantizado por el estado en cualquier forma y así está contemplado en la Constitución, aunque la persona se encuentre privado de su libertad por cumplir una pena impuesta. En este contexto, la educación superior juega un papel importante, ya que se convierte en agente transformador para el desarrollo integral y reinserción del recluso, para una mejora en su calidad de vida e impacto positivo en los procesos que impone la cárcel y la pena, como lo son la rehabilitación, la resocialización y la reinserción. Debido a ello, las universidades deben vincularse con los centros penitenciarios para contribuir con la transformación del individuo, para que aumente sus posibilidades de reinserción y adaptación a la sociedad.

La rehabilitación social, es un proceso que inicia desde el momento que una persona es sentenciada por cometer un delito comprobado e ingresa a un centro penitenciario, sujetándose a las reglas internas del mismo. En este sentido, se ofrece como parte de esa recuperación brindar educación y formación a los reclusos.

En conclusión, aun cuando exista la disposición y los esfuerzos por parte de los entes gubernamentales existen diferentes factores, muy significativos, que limitan la acción de las universidades en los centros de reclusión.

Por lo tanto, se requiere de un programa multidisciplinario que se aboque a la reestructuración de los planes de rehabilitación social del procesado y escenarios de coordinación entre autoridades gubernamentales y la academia ecuatoriana, a fin de promover esfuerzos en conjunto para el abordaje de esta problemática.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro

Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Obtenido de:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Obtenido de:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CE_DAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Registro Oficial

Suplemento 298 de 12-oct.-2010 Última modificación: 02-ago.-2018.

<https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

- Baratta, A. (2016). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Acuerdos adoptados por la CIDH en el 131º período ordinario de sesiones. 3 al 14 de marzo de 2008. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Congreso Nacional. (2009). *Reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. (Registro Oficial Suplemento 399). Subdirección de Asesoría Jurídica de la PGE, 24 de abril de 2009. Obtenido de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20120608_01.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador (2020). *Consultorios jurídicos gratuitos – sitio web*. Obtenido de: https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=11132
- Defensoría Pública del Ecuador (2012). *Ejes de la transformación del sistema de rehabilitación social*. Quito, Ecuador. Obtenido de: <https://es.slideshare.net/defensorec/ejes-de-la-transformacin-de-rehabilitacin-social>.
- Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la PGE. (2009). *Código de ejecución de penas y rehabilitación social*. Quito, Ecuador: LEXIS. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20120608_01.pdf
- Gamboa Pazmiño, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. (Tesis de grado). Escuela de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato, Ambato, Ecuador.
- Iglesias, G.A, y Scarfo, F. (2016). *Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional*. (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica, Buenos Aires, Argentina.
- Instituto de Políticas Públicas y Derechos Humanos. (2021). *Relatoría de las 10 Consultas Públicas del Foro de Participación Social del IPPDH*. Obtenido de: www.ippdh.mercosur.int
- Iturralde, C. A. (2018). La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. *Alteridad*, 13(1), 84-95.
- Iza Guerrero, C. A., y Márquez Álvaro, R. (2014). *Los privados de libertad y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral*. (Tesis de grado). Facultad

- de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Larrea Álvarez, R. (2014). De las políticas penitenciarias invisibilizadas a un nuevo modelo de educación en el sistema carcelario. *Fides et Ratio*, 8(8), 41-58.
- London, S., y Formichella, M. (2006). El concepto de desarrollo de Sen y su vinculación con la educación. *Economía y Sociedad*, 11(17), 17-32.
- López Armijos, G. (2018). *Propuesta de Reinserción Laboral para las Personas Privadas de Libertad que proceden del Proyecto Piloto de Educación Superior de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG)*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Ministerio de Educación. (2008). *Resolución CFE N° 58/08. Especialización docente de nivel superior en educación en contextos de encierro*. 21 de agosto de 2008. Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/13445.pdf>.
- Morales Chalco, J. (2014). *Gestión penitenciaria y reinserción laboral en la población extramuros, en el Instituto Nacional Penitenciario - 2014*. (Tesis de maestría). Escuela de Postgrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Murillo Leiva, W. (2019). La educación universitaria en prisión: logros, dificultades y necesidades. *Revista Educación*, 43(2).
- Narváez, J., y Shive López, E. (2015). *Implementación de una unidad de inteligencia penitenciaria que apoye el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Ecuador*. (Tesis de grado), Colegio de Ciencias Policiales, Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
- Nussbaum, M. C. (2007). Frontiers of Justice. Disability, nationality, species membership. *Scandinavian Journal of Disability Research*, 9(2), 133-136.
- Pérez, C. (2013). Marcando al delincuente: Estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho. *Revista Mexicana de Sociología*, 75(2), 287-311.
- Poder Legislativo. (2018). *Ley de Educación Nacional. Ley No. 26.206*. Obtenido de: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_argentina_082_9.pdf
- Poder Legislativo. (2011). Ley modificatoria de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Ley N° 26695. Obtenido de: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1632/Ley%2026695.pdf>

- SENESCYT. (diciembre de 2019). *Instituciones Internacionales de Financiación*. Obtenido de Educación Superior.gob.ec: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/sic-instituciones-internacionales-de-financiacion/>
- SENPLADES. (2011). *Guía para la formulación de Políticas Públicas Sectoriales*. Registro Oficial: 3(Edición Especial). No. 184. Obtenido de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Gu%C3%ADa-para-la-formulaci%C3%B3n-de-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-sectoriales.pdf>
- Sumba, N., Cueva, J., & López, R. (2019). Experiencias en el ejercicio de la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente. Estudio de caso: Guayaquil, Ecuador. *Páginas de Educación*, 12(2), 72-88.
- Toscano Holguín, C. (2019). *La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación social*. (Tesis de grado). Escuela de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.